

RAD. 2019-00257-00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor juez doy cuenta a usted con el presente proceso, memoriales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se corrija el auto de fecha 27 de julio de 2019, y donde aporta la página del periódico que contiene el emplazamiento realizado al ejecutado, finalmente le hago saber que dentro de este proceso no se ha presentado memorial de solicitud de renuncia de poder. Sírvase proveer.

20 de agosto de 2020

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

RAD. 2019-0257-00

**JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En atención a la nota de secretaria procedente, y revisado el expediente se percata el despacho que efectivamente dentro del presente proceso no existe memorial de renuncia de poder. En razón a ello y por existir error involuntario debido a que mediante auto 27 de julio del presente año se procedió a aceptar la renuncia de poder al doctor ALEX ENRIQUE LEON ARCOS, este despacho judicial declara la ilegalidad del auto antes mencionado y así quedará establecido en la parte resolutive de este auto.

Ahora bien, una vez constatado que el apoderado judicial de la parte ejecutante, aportó la publicación del periódico EL HERALDO, del emplazamiento del señor JUAN CHIQUILLO ANAYA de fecha 16 de agosto de 2020.

Los incisos quinto y sexto del artículo 108 del código general del proceso establecen:

...

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de lo previsto en el acuerdo PSAA 1410118, marzo 4 del 2004, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 27 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase hacer el respectivo ingreso al Registro de Persona Emplazadas, según lo contemplado en el artículo 108 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez verificado lo anterior, en el sentido de haberse surtido el emplazamiento en dicho término se designara curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final vertical stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ